



2025/1292

30.6.2025

REGLAMENTO (UE) 2025/1292 DEL CONSEJO

de 23 de junio de 2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un suministro suficiente de determinados productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se abrieron contingentes arancelarios autónomos de la Unión (en lo sucesivo, «contingentes») mediante el Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo ⁽¹⁾. Al amparo de esos contingentes, pueden importarse en la Unión productos exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen productos idénticos, equivalentes o de sustitución en cantidades suficientes, es necesario abrir nuevos contingentes con los números de orden 09.2010, 09.2017, 09.2024, 09.2025, 09.2027, 09.2029 y 09.2031 exentos de derechos para cantidades adecuadas de tales productos, a partir del 1 de julio de 2025.
- (3) Dado que el ámbito de aplicación del contingente con el número de orden 09.2585 ya no resulta adecuado para satisfacer las necesidades de los operadores económicos en la Unión, los códigos TARIC 3907 61 00 20 y 3907 69 00 20 deben añadirse a este contingente a partir del 1 de julio de 2025.
- (4) Habida cuenta de que ya no redundaría en interés de la Unión mantener los contingentes con los números de orden 09.2563, 09.2808 y 09.2925, dichos contingentes deben cerrarse con efectos a partir del 1 de julio de 2025.
- (5) En respuesta a la guerra de agresión que la Federación de Rusia lleva a cabo actualmente contra Ucrania y a la continua participación de la República de Bielorrusia en acciones que menoscaban la soberanía y la integridad territorial de Ucrania, la Unión ha adoptado medidas restrictivas con el fin de limitar las ventajas comerciales concedidas a Rusia y Bielorrusia. El Reglamento (UE) 2022/2563 del Consejo ⁽²⁾ introdujo una excepción a la aplicación de derechos de aduana en el marco de los contingentes arancelarios autónomos para determinados productos originarios de Rusia y Bielorrusia, específicamente para los contingentes con los números de orden 09.2600, 09.2742, 09.2698 y 09.2835, correspondientes a los productos clasificados en los códigos TARIC ex 2712 90 39 10, ex 2926 10 00 10, ex 3204 17 00 30 y ex 7604 29 10 30, respectivamente. Dada la persistencia de la situación geopolítica y la necesidad de reforzar la eficacia de la respuesta de la Unión, procede suprimir dicha excepción y restablecer la aplicación de los derechos de aduana a las importaciones originarias de Rusia y Bielorrusia en el marco de dichos contingentes. La adopción de dicha medida garantiza la coherencia con la política comercial restrictiva de la Unión e impide que se confieran beneficios económicos a las entidades cuyas actividades son contrarias al Derecho internacional o que apoyan actuaciones que lo son.
- (6) Habida cuenta de las modificaciones que deben introducirse, y en aras de la claridad, es preciso sustituir el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283.
- (7) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/2283 en consecuencia.
- (8) Con el fin de evitar interrupciones en la aplicación del régimen de contingentes y cumplir las directrices establecidas en la comunicación de la Comisión, de 13 de diciembre de 2011, relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones que establece el presente Reglamento en relación con los contingentes de los productos en cuestión deben aplicarse a partir del 1 de julio de 2025. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 (DO L 458 de 22.12.2021, p. 33, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2283/oj>).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2022/2563 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DO L 330 de 23.12.2022, p. 109, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2563/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2021/2283 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. La suspensión establecida en el apartado 2 no se aplicará a los productos originarios de Rusia o Bielorrusia, incluidos los contingentes con los números de orden 09.2600, 09.2742, 09.2698 y 09.2835. Por consiguiente, las importaciones de tales productos originarios de Rusia y Bielorrusia estarán sujetas a los derechos del arancel aduanero común a partir del 1 de julio de 2025.».

2) El anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de junio de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

C. SIEKIERSKI

ANEXO

«ANEXO

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , también cocidas al vapor o con agua, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados ⁽¹⁾ ⁽²⁾	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %
09.2913	ex 2401 10 35 ex 2401 10 70 ex 2401 10 95 ex 2401 10 95 ex 2401 10 95 ex 2401 20 35 ex 2401 20 70 ex 2401 20 95 ex 2401 20 95 ex 2401 20 95	91 10 11 21 91 91 10 11 21 91	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 euros/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	3 000 toneladas	0 %
09.2828	2712 20 90		Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	1.1.-31.12.	180 000 toneladas	0 %
09.2600	ex 2712 90 39	10	Slack wax (CAS RN 64742-61-6)	1.1.-31.12.	100 000 toneladas	0 %
09.2578	ex 2811 19 80	50	Ácido sulfamídico (CAS RN 5329-14-6) con una pureza en peso igual o superior al 95 %, con o sin adición del agente antiaglomerante dióxido de silicio en una proporción no superior al 5 % (CAS RN 112926-00-8)	1.1.-31.12.	27 000 toneladas	0 %
09.2928	ex 2811 22 00	40	Material de relleno de sílice en forma de gránulos, con un contenido de dióxido de silicio igual o superior al 97 %	1.1.-31.12.	1 700 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2806	ex 2825 90 40	30	Trióxido de volframio, incluido el óxido de volframio azul (CAS RN 1314-35-8 o CAS RN 39318-18-8)	1.1.-31.12.	12 000 toneladas	0 %
09.2819	ex 2833 25 00	30	Sulfato hidróxido de cobre [Cu ₄ (OH) ₆ (SO ₄)], hidrato (CAS RN 12527-76-3), con una pureza en peso igual o superior al 98 %	1.1.-31.12.	240 000 kg	0 %
09.2872	ex 2833 29 80	40	Sulfato de cesio (CAS RN 10294-54-9) en forma sólida o de solución acuosa con un contenido en peso superior al 48 %, pero no superior al 52 % de sulfato de cesio	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2567	ex 2903 22 00	10	Tricloroetileno (CAS RN 79-01-6) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	11 885 000 kg	0 %
09.2837	ex 2903 79 30	20	Bromoclorometano (CAS RN 74-97-5)	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %
09.2933	ex 2903 99 80	30	1,3-Diclorobenceno (CAS RN 541-73-1)	1.1.-31.12.	2 600 toneladas	0 %
09.2700	ex 2905 12 00	10	Propan-1-ol (alcohol propílico) (CAS RN 71-23-8)	1.1.-31.12.	15 000 toneladas	0 %
09.2551	ex 2905 29 90	40	Prop-2-in-1-il (CAS RN 107-19-7) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	150 toneladas	0 %
09.2830	ex 2906 19 00	40	Ciclopropilmetanol (CAS RN 2516-33-8)	1.1.-31.12.	20 toneladas	0 %
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-cresol (CAS RN 95-48-7) de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %
09.2704	ex 2909 49 80	20	2,2,2',2'-tetrakis(Hidroximetil)-3,3'-oxidipropan-1-ol (CAS RN 126-58-9)	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2010	ex 2912 29 00	75	Ciclohex-3-ene-1-carbaldehído (CAS RN 100-50-5) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	1.7.-31.12.	77 500 kg	0 %
09.2565	ex 2914 19 90	70	Acetilacetona de calcio (CAS RN 19372-44-2) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2852	ex 2914 29 00	60	Ciclopropilmetilcetona (CAS RN 765-43-5)	1.1.-31.12.	300 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2638	ex 2915 21 00	10	Ácido acético (CAS RN 64-19-7) de una pureza en peso del 99 % o más	1.1.-31.12.	1 000 000 toneladas	0 %
09.2679	2915 32 00		Acetato de vinilo (CAS RN 108-05-4)	1.1.-31.12.	370 000 toneladas	0 %
09.2728	ex 2915 90 70	85	Trifluoroacetato de etilo (CAS RN 383-63-1)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2665	ex 2916 19 95	30	(E,E)-Hexa-2,4-dienoato de potasio (CAS RN 24634-61-5)	1.1.-31.12.	8 250 toneladas	0 %
09.2684	ex 2916 39 90	28	Cloruro de 2,5-dimetilfenilacetilo (CAS RN 55312-97-5)	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %
09.2599	ex 2917 11 00	40	Oxalato de dietilo (CAS RN 95-92-1)	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2769	ex 2917 13 90	10	Sebacato de dimetilo (CAS RN 106-79-6)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2634	ex 2917 19 80	40	Ácido dodecanodioico (CAS RN 693-23-2), con una pureza en peso superior al 98,5 %	1.1.-31.12.	8 000 toneladas	0 %
09.2540	ex 2917 37 00	10	Tereftalato de dimetilo (CAS RN 120-61-6) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	1.1.-31.12.	57 500 toneladas	0 %
09.2017	ex 2918 11 00	20	Ácido L-(+)-láctico (CAS RN 79-33-4) con una pureza en peso igual o superior al 99 % para su utilización en la fabricación de: — ésteres y otros derivados (es decir, productos obtenidos de una reacción química con la formación de nuevos enlaces intramoleculares), o — soluciones producidas en condiciones de prácticas correctas de fabricación para su suministro a la industria farmacéutica	1.7.-31.12.	27 500 toneladas	0 %
09.2646	ex 2918 29 00	75	3-(3,5-di-terc-Butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo (CAS RN 2082-79-3) con: — una fracción no retenida en tamiz de una abertura de malla de 500 µm superior al 99 % en peso y — un punto de fusión igual o superior a 49 °C pero no superior a 54 °C, para su utilización en la fabricación de estabilizadores “one pack” de la transformación del PVC, a partir de mezclas de polvos (polvos o granulados prensados) ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	380 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2647	ex 2918 29 00	80	Tetrakis(3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritritol (CAS RN 6683-19-8) con: — una fracción no retenida en tamiz de una abertura de malla de 250 µm superior al 75 % en peso y de una abertura de malla de 500 µm superior al 99 % en peso y — un punto de fusión igual o superior a 110 °C, pero inferior a 125 °C, para su utilización en la fabricación de paquetes preparados (<i>one packs</i>) de estabilizadores para la transformación de PVC a base de mezclas de polvos (polvos o gránulos prensados) ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	140 toneladas	0 %
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhídrido benzofenona-3,3',4,4'-tetracarboxílico (CAS RN 2421-28-5)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2598	ex 2921 19 99	75	Octadecilamina (CAS RN 124-30-1)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2649	ex 2921 29 00	60	Bis(2-dimetilaminoetil)(metil)amina (CAS RN 3030-47-5)	1.1.-31.12.	1 700 toneladas	0 %
09.2617	ex 2921 42 00	89	4-Flúor-N-(1-metiletil)benceno amina (CAS RN 70441-63-3)	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-fenilendiamina (CAS RN 95-54-5)	1.1.-31.12.	1 800 toneladas	0 %
09.2921	ex 2922 19 00	22	Acrilato de 2-(dimetilamino)etilo (CAS RN 2439-35-2) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	14 000 toneladas	0 %
09.2545	ex 2922 29 00	63	Acronifeno (ISO) (CAS RN 74070-46-5) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	1.1.-31.12.	4 000 toneladas	0 %
09.2575	ex 2923 90 00	87	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxipropil)trimetilamonio (CAS RN 3327-22-8), en forma de solución acuosa con un contenido en peso de cloruro de (3-cloro-2-hidroxipropil)trimetilamonio igual o superior al 65 % pero inferior o igual al 71 %	1.1.-31.12.	9 500 toneladas	0 %
09.2922	ex 2923 90 00	88	Solución acuosa con un contenido en peso de cloruro de [2-(acrililoxi)etil]trimetilamonio (CAS RN 44992-01-0) igual o superior al 78 % pero no superior al 82 %	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2854	ex 2924 19 00	85	N-butilcarbamato de 3-yodoprop-2-inilo (CAS RN 55406-53-6)	1.1.-31.12.	450 toneladas	0 %
09.2874	ex 2924 29 70	87	Paracetamol (INN) (CAS RN 103-90-2)	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2742	ex 2926 10 00	10	Acrilonitrilo (CAS RN 107-13-1) destinado a la fabricación de productos del capítulo 55 y de la partida 6815 (¹)	1.1.-31.12.	30 000 toneladas	0 %
09.2583	ex 2926 10 00	30	Acrilonitrilo (CAS RN 107-13-1) destinado a la fabricación de productos de las partidas 2921, 2924, 3903, 3906, 3908, 3911 y 4002 (¹)	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %
09.2550	ex 2926 90 70	31	Lambdacihalotrina (ISO) (CAS RN 91465-08-6) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	1.1.-31.12.	2 200 toneladas	0 %
09.2856	ex 2926 90 70	84	2-Nitro-4-(trifluorometil)benzonitrilo (CAS RN 778-94-9)	1.1.-31.12.	900 toneladas	0 %
09.2685	ex 2929 90 90	30	Nitroguanidina (CAS RN 556-88-7)	1.1.-31.12.	6 500 toneladas	0 %
09.2597	ex 2930 90 95	94	Disulfuro de bis[3-(trietoxisilil)propilo] (CAS RN 56706-10-6)	1.1.-31.12.	6 000 toneladas	0 %
09.2596	ex 2930 90 95	96	Ácido 2-cloro-4-(metilsulfonil)-3-((2,2,2-trifluoroetoxi) metil) benzoico (CAS RN 120100-77-8)	1.1.-31.12.	300 toneladas	0 %
09.2580	ex 2931 90 00	75	Hexadeciltrimetoxisilano (CAS RN 16415-12-6) con una pureza en peso no inferior al 95 %, destinado a la fabricación de polietileno (¹)	1.1.-31.12.	165 toneladas	0 %
09.2842	2932 12 00		2-Furaldehído (furfural)	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2024	ex 2932 19 00	85	2-Metiltetrahidrofurano (CAS RN 96-47-9) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.7.-31.12.	750 toneladas	0 %
09.2696	ex 2932 20 90	25	Decan-5-ólido (CAS RN 705-86-2)	1.1.-31.12.	6 000 kg	0 %
09.2697	ex 2932 20 90	30	Dodecan-5-ólido (CAS RN 713-95-1)	1.1.-31.12.	6 000 kg	0 %
09.2812	ex 2932 20 90	77	Hexan-6-ólido (CAS RN 502-44-3)	1.1.-31.12.	4 000 toneladas	0 %
09.2858	2932 93 00		Piperonal (CAS RN 120-57-0)	1.1.-31.12.	220 toneladas	0 %
09.2541	ex 2933 19 90	73	2,4-Dihidro-2,5-dimetil-3H-pirazol-3-ona (CAS RN 2749-59-9) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	150 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2839	ex 2933 39 99	09	2-(2-piridil)etanol (CAS RN 103-74-2), con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %
09.2543	ex 2933 39 99	13	Imazamox (ISO) (CAS RN 114311-32-9) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	1.1.-31.12.	300 toneladas	0 %
09.2546	ex 2933 39 99	46	Fluopicolida (ISO) (CAS RN 239110-15-7) con un contenido en peso igual o superior al 97 %	1.1.-31.12.	250 toneladas	0 %
09.2025	ex 2933 59 95	82	Ametoctradina (ISO) (CAS RN 865318-97-4) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	1.7.-31.12.	353 500 kg	0 %
09.2547	ex 2933 69 80	13	Metribuzina (ISO) (CAS RN 21087-64-9) con una pureza en peso igual o superior al 93 %	1.1.-31.12.	225 toneladas	0 %
09.2860	ex 2933 69 80	30	1,3,5-Tris[3-(dimetilamino)propil]hexahidro-1,3,5-triazina (CAS RN 15875-13-5)	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %
09.2566	ex 2933 99 80	05	1,4,7,10-tetraaza-ciclododecano (CAS RN 294-90-6) con una pureza en peso igual o superior al 96 %	1.1.-31.12.	60 toneladas	0 %
09.2544	ex 2933 99 80	23	Tebuconazol (ISO) (CAS RN 107534-96-3) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	1.1.-31.12.	150 toneladas	0 %
09.2658	ex 2933 99 80	73	5-(Acetoacetilamino)bencimidazolona (CAS RN 26576-46-5)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2549	ex 2934 99 90	16	Difenoconazol (ISO) (CAS RN 119446-68-3)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2548	ex 2934 99 90	24	Flufenacet (ISO) (CAS RN 142459-58-3) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	1.1.-31.12.	900 toneladas	0 %
09.2593	ex 2934 99 90	67	Ácido 5-clorotiofeno-2-carboxílico (CAS RN 24065-33-6)	1.1.-31.12.	45 000 kg	0 %
09.2675	ex 2935 90 90	79	Cloruro de 4-[[[(2-metoxibenzoil)amino]sulfonil]benzoílo (CAS RN 816431-72-8)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2945	ex 2940 00 00	20	D-Xilosa (CAS RN 58-86-6)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2686	ex 3204 11 00	75	Colorante C.I. DisperseYellow 54 (CAS RN 7576-65-0) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Yellow 54 superior o igual al 99 % en peso	1.1.-31.12.	250 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2676	ex 3204 17 00	14	Preparaciones a base de colorante C.I. Pigmento Red 48:2 (CAS RN 7023-61-2) con un contenido superior o igual al 60 % pero inferior al 85 % en peso	1.1.-31.12.	50 toneladas	0 %
09.2698	ex 3204 17 00	30	Colorante C.I. Pigment Red 4 (CAS RN 2814-77-9) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Red 4 superior o igual al 60 % en peso	1.1.-31.12.	150 toneladas	0 %
09.2659	ex 3802 90 00	19	Tierra de diatomeas calcinada confundente de sosa	1.1.-31.12.	35 000 toneladas	0 %
09.2908	ex 3804 00 00	10	Lignosulfonato de sodio (CAS RN 8061-51-6)	1.1.-31.12.	40 000 toneladas	0 %
09.2889	3805 10 90		Esencia de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	1.1.-31.12.	25 000 toneladas	0 %
09.2935	ex 3806 10 00	10	Colofonias y ácidos resínicos de miera	1.1.-31.12.	280 000 toneladas	0 %
09.2832	ex 3808 92 90	40	Preparación con un contenido igual o superior al 38 %, pero no superior al 50 %, en peso, de piritiona de cinc (DCI) (CAS RN 13463-41-7) en dispersión acuosa	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2923	ex 3808 94 20	40	Solución acuosa con un contenido en peso de: — 5-cloro-2-metil-2H-isotiazol-3-ona, igual o superior al 10,0 % pero no superior al 11,3 %, — 2-metil-2H-isotiazol-3-ona, igual o superior al 3,0 % pero no superior al 4,1 %, — una concentración combinada de isotiazolonas (CAS RN 55965-84-9) igual o superior al 13,0 % pero no superior al 15,4 %, — nitratos, calculados como nitrato de sodio, igual o superior al 18 % pero no superior al 22 %, y — cloruros, calculados como cloruro de sodio, igual o superior al 5 % pero no superior al 8 %	1.1.-31.12.	3 000 toneladas	0 %
09.2876	ex 3811 29 00	57	Aditivos constituidos por productos de reacción de difenilamina y nonenos ramificados con: — una proporción de 4monononildifenilamina en peso superior al 20 % pero no superior al 50 % y — una proporción de 4,4'-dinonildifenilamina en peso superior al 50 % pero no superior al 80 %, — una proporción total de 2,4-dinonildifenilamina y 2,4'-dinonildifenilamina en peso no superior al 15 %, utilizados para la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	900 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2927	ex 3811 29 00	83	Aditivos con un contenido en peso: — igual o superior al 70 % de 2,5-bis(tert-nonylditio)-[1,3,4]-tiadiazol (CAS RN 89347-09-1), e — igual o superior al 10 % de 5-(tert-nonylditio)- 1,3,4-tiadiazol-2(3H)-tion (CAS RN 97503-12-3), para su utilización en la fabricación de mezclas de aditivos para aceites lubricantes ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2027	ex 3815 19 90	82	Catalizador constituido por compuestos organometálicos de boro, titanio y aluminio, fijados sobre un soporte de dióxido de silicio, en forma de polvo	1.7.-31.12.	7 800 kg	0 %
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de wolframio	1.1.-31.12.	3 000 toneladas	0 %
09.2644	ex 3824 99 92	77	Preparado con un contenido: — de glutarato dimetílico igual o superior al 55 % pero no superior al 78 % (CAS RN 1119-40-0), — de adipato dimetílico igual o superior al 10 % pero no superior al 30 % (CAS RN 627-93-0) y — de succinato dimetílico no superior al 35 % (CAS RN 106-65-0)	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2542	ex 3824 99 92	97	Mezcla de polisulfuros de bis(3-trietoxisililpropil) (CAS RN 211519-85-6) con una pureza en peso igual o superior al 84 %	1.1.-31.12.	2 000 toneladas	0 %
09.2907	ex 3824 99 93	67	Mezcla de fitosteroles, en forma de polvo, con un contenido en peso: — igual o superior al 75 % de esteroides, — igual o inferior al 25 % de estanoles, para su utilización en la fabricación de estanoles/esteroides o ésteres de estanol/esterol ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	2 500 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2568	ex 3824 99 96	91	Mezcla, en forma de granulado, con un contenido en peso: — igual o superior al 49 % pero no superior al 50 % de polisulfuro de bis[3-(trietoxisilil) propilo] (CAS RN 211519-85-6), y — superior o igual al 50 % pero no superior al 51 % de negro de carbón (CAS RN 1333-86-4), del cual más del 75 % en peso pase por un tamiz con una apertura de malla de 0,60 mm, pero no más del 10 % pase por un tamiz con una apertura de malla de 0,25 mm (según el método ASTM D1511)	1.1.-31.12.	2 100 toneladas	0 %
09.2820	ex 3827 90 00	10	Mezclas con un contenido en peso: — igual o superior al 60 % pero inferior o igual al 90 % de 2-cloropropeno (CAS RN 557-98-2), — igual o superior al 8 % pero inferior o igual al 14 % de (Z)-1-cloropropeno (CAS RN 16136-84-8), — igual o superior al 5 % pero inferior o igual al 23 % de 2-cloropropano (CAS RN 75-29-6), — inferior o igual al 6 % de 3-cloropropeno (CAS RN 107-05-1), e — inferior o igual al 1 % de cloruro de etilo (CAS RN 75-00-3)	1.1.-31.12.	6 000 toneladas	0 %
09.2671	ex 3905 99 90	81	Poli(vinilbutiral) (CAS RN 63148-65-2): — con un contenido de grupos hidroxilos igual o superior al 17,5 %, pero no superior al 20 %, en peso, y — con un tamaño de las partículas (D50) de mediana superior a 0,6mm	1.1.-31.12.	12 500 toneladas	0 %
09.2846	ex 3907 40 00	25	Mezcla de polímeros compuesta de policarbonato y poli(metacrilato de metilo) con un porcentaje de policarbonato igual o superior al 98,5 % en peso, en forma de pastillas o granulado, con una transmisión de luz igual o superior al 88,5 %, medida con una probeta de paredes de 4,0 mm de espesor a una longitud de onda $\lambda = 400$ nm (según ISO 13468-2)	1.1.-31.12.	2 000 toneladas	0 %
(*)09.2585	ex 3907 61 00 ex 3907 69 00 ex 3907 99 80	20 20 70	Copolímero de poli(tereftalato de etileno) y ciclohexano-dimetanol, con un contenido en peso de ciclohexano-dimetanol superior al 10 %	1.1.-31.12.	60 000 toneladas	2 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2855	ex 3910 00 00	10	Poli(metilhidrosiloxano) líquido con grupos terminales de trimetilsililo (CAS RN 63148-57-2), con una pureza en peso igual o superior al 99,9 %	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2931	ex 3911 90 11	10	Poli(oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenilenoxi-1,4-fenilenisopropiliden-1,4-fenileno) (CAS RN 25135-51-7 y CAS RN 25154-01-2), en una de las formas señaladas en la nota 6 b) de este capítulo, con un contenido de aditivos no superior al 20 % en peso	1.1.-31.12.	6 300 toneladas	0 %
09.2723	ex 3911 90 19	35	Poli(oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenilenoxi-4,4 '-bifenileno) (CAS RN 25608-64-4 y CAS RN 25839-81-0) con un contenido de aditivos inferior o igual al 20 % en peso	1.1.-31.12.	5 000 toneladas	0 %
09.2816	ex 3912 11 00	20	Copos de acetato de celulosa	1.1.-31.12.	75 000 toneladas	0 %
09.2561	ex 3912 39 85	60	Hipromelosa (DCI) (CAS RN 9004-65-3), destinada a la elaboración de complementos alimenticios o productos farmacéuticos (¹)	1.1.-31.12.	2 750 toneladas	0 %
09.2573	ex 3913 10 00	20	Alginato de sodio extraído de algas pardas (CAS RN 9005-38-3), con — una pérdida por desecación inferior o igual al 15 % en peso (4 h a 105 °C), — fracción insoluble en agua inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre producto seco	1.1.-31.12.	2 000 toneladas	0 %
09.2641	ex 3913 90 00	87	Hialuronato sódico, no estéril, con: — un peso molecular medio en peso (Mw) no superior a 900 000, — un nivel de endotoxina no superior a 0,008 unidades de endotoxina (EU)/mg, — un contenido de etanol no superior al 1 % en peso, — un contenido de isopropanol no superior al 0,5 % en peso	1.1.-31.12.	300 kg	0 %
09.2661	ex 3920 51 00	50	Hojas de polimetacrilato de metilo conformes con las normas: — EN 4364 (MIL-P-5425E) y DTD5592A, o — EN 4365 (MIL-P-8184) y DTD5592A	1.1.-31.12.	100 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2645	ex 3921 14 00	20	Bloque celular de celulosa regenerada, impregnado con agua que contiene cloruro de magnesio y un compuesto de amonio cuaternario, con unas dimensiones de 100 cm (± 10 cm) x 100 cm (± 10 cm) x 40 cm (± 5 cm)	1.1.-31.12.	1 700 toneladas	0 %
09.2572	ex 5205 26 00 ex 5205 27 00	10 10	Hilados de algodón, sencillos, en bruto, de color blanco — de fibras peinadas, — con una longitud media de fibra igual o superior a 36,5 mm, — producidos mediante el proceso de hilatura de anillos compacta con compresión neumática, — con una resistencia al desgarro igual o superior a 26,5 cN/tex (según la norma ISO 2062: 2009, a una velocidad de 5 000 mm/min)	1.1.-31.12.	50 000 toneladas	0 %
09.2848	ex 5505 10 10	10	Desperdicios de fibras sintéticas (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas), de nailon u otras poliamidas (PA6 y PA66)	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2721	ex 5906 99 90	20	Tela cauchutada tejida y laminada de las características siguientes: — consta de tres capas, — una capa externa es de tejido acrílico, — la otra capa externa es de tejido de poliéster, — la capa intermedia es de caucho de clorobutilo, — la capa intermedia tiene un peso igual o superior a 452 g/m ² , pero no superior a 569 g/m ² , — la tela tiene un peso total igual o superior a 952 g/m ² , pero no superior a 1 159 g/m ² , y — el espesor total de la tela es igual o superior a 0,8 mm, pero no superior a 4 mm, utilizada para la fabricación de techos retráctiles para vehículos de motor ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	375 000 m ²	0 %
09.2628	ex 7019 66 00	10	Tela de vidrio tejida con fibras de vidrio revestidas de plástico, con un peso de 120 g/m ² (± 10 g/m ²), utilizada normalmente para la fabricación de pantallas antiinsectos enrollables y de marco fijo	1.1.-31.12.	3 000 000 m ²	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2652	ex 7410 11 00	50	Hojas y tiras de cobre refinado, fabricadas mediante electrólisis, de espesor superior o igual a 0,015 mm pero no superior a 0,150 mm, utilizada en la fabricación de laminados para placas de circuitos impresos y de placas de circuitos impresos en la industria de las placas de circuitos impresos ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	1 020 toneladas	0 %
09.2662	ex 7410 21 00	55	Láminas: — compuestas, como mínimo, por una capa de tejido de fibra de vidrio impregnado con resina epoxi, — revestidas por una o ambas caras con una película de cobre de un espesor no superior a 0,15 mm, — con una constante dieléctrica inferior a 5,4 a 1 MHz, medida según el método IPC-TM-650 2.5.5.2, — con una tangente de pérdidas inferior a 0,035 a 1 MHz, medida según el método IPC-TM-650 2.5.5.2, — con un índice de resistencia al encaminamiento eléctrico (CTI) igual o superior a 600	1.1.-31.12.	108 000 m ²	0 %
09.2795	7601 20 30 7601 20 40		Bloques y palanquillas de aleaciones de aluminio en bruto	1.1.-31.12.	573 000 toneladas	4 %
09.2835	ex 7604 29 10	30	Barras de aleación de aluminio con un diámetro igual o superior a 300,1 mm, pero inferior o igual a 533,4 mm	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2736	ex 7607 11 90 ex 7607 11 90 ex 7607 11 90 ex 7607 11 90	75 77 78 79	Tira u hoja de una aleación de aluminio y magnesio: — de una aleación conforme a las normas 5182-H19 o 5052-H19, — en rollos con un diámetro exterior no inferior a 1 250 mm ni superior a 1 350 mm, — con un espesor (tolerancia - 0,006 mm) de 0,15 mm, 0,16 mm, 0,18 mm o 0,20 mm, — con una anchura (tolerancia ± 0,3 mm) de 12,5 mm, 15,0 mm, 16,0 mm, 25,0 mm, 35,0 mm, 50,0 mm o 356 mm, — con una tolerancia de curvatura no superior a 0,4 mm/750 mm, — con una medición de planitud de I-unidad ± 4,	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
			— con una resistencia a la tracción superior a 365 MPa) (5182-H19) o 320 MPa (5052-H19), y — con una elongación A50 superior al 3 % (5182-H19) o al 2,5 % (5052-H19), destinada a la fabricación de lamas para persianas ⁽¹⁾			
09.2722	8104 11 00		Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	1.1.-31.12.	120 000 toneladas	0 %
09.2840	ex 8104 30 00	20	Polvo de magnesio: — de pureza, en peso, del 98 % o más, pero no superior al 99,5 %, y — con un tamaño de partícula de 0,2 mm o más pero no superior a 0,8 mm	1.1.-31.12.	2 000 toneladas	0 %
09.2629	ex 8302 49 00	91	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	1 500 000 piezas	0 %
09.2029	ex 8409 91 00	15	Culata en bruto para un motor de cuatro cilindros con 10 núcleos, de aleación de aluminio EN AC-45500, con: — ningún otro componente, — una dureza igual o superior a 52 HRB, — defectos de fundición de tamaño no superior a 0,4 mm y no más de 10 defectos por cm ² , — un espacio de brazo dendrítico en la cámara de combustión de no más de 25 µm, — un diseño de camisa de agua de doble piso, — un peso superior o igual a 14 kg e inferior o igual a 19 kg, — una longitud superior o igual a 506 mm e inferior o igual a 510 mm, — una altura superior o igual a 282 mm e inferior o igual a 286 mm, y — una anchura superior o igual a 143,7 mm e inferior o igual a 144,3 mm	1.7.-31.12.	100 000 piezas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2031	ex 8411 99 00	45	Segmentos de anillo de turbina, palas guía y rotor como partes de una turbina de gas estacionaria para la generación de energía o como transmisión mecánica — hechos de superaleaciones a base de níquel, — para una temperatura operativa superior o igual a 600 °K pero inferior o igual a 1 600 °K, — de longitud inferior o igual a 500 mm, — de anchura inferior o igual a 900 mm, — de altura inferior o igual a 1 300 mm	1.7.-31.12.	615 000 kg	0 %
09.2720	ex 8413 91 00	50	Cabeza de bomba para bombas bicilíndricas de alta presión de acero forjado, con: — roscados fresados de un diámetro no inferior a 10 mm ni superior a 36,8 mm, y — canales de combustible perforados de un diámetro no inferior a 3,5 mm ni superior a 10 mm del tipo utilizado en los sistemas de inyección diésel	1.1.-31.12.	65 000 piezas	0 %
09.2569	ex 8414 90 00	80	Protección para rueda de turbocompresor de aleación de aluminio fundido o de hierro fundido: — con una resistencia al calor de hasta 400 C, — con un diámetro igual o superior a 30 mm pero no superior a 300 mm para la inserción de la rueda del compresor, destinada a ser usada en la industria del automóvil ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	4 000 000 piezas	0 %
09.2570	ex 8482 91 90	10	Rodillos con perfil logarítmico y de diámetro igual o superior a 25 mm pero no superior a 70 mm o bolas de un diámetro comprendido entre 30 mm y 100 mm, — de acero 100Cr6 o de acero 100CrMnSi6-4 (ISO 3290), — con una desviación igual o inferior a 0,5 mm determinada por el método FBH destinados a ser usados en la industria de turbinas eólicas ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	600 000 piezas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2562	ex 8482 99 00	30	Jaulas de latón de las características siguientes: — de colada continua o centrifugada, — fabricadas por torneado, — con un contenido, en peso, no inferior al 35 % ni superior al 38 % de zinc, — con un contenido, en peso, no inferior al 0,75 % ni superior al 1,25 % de plomo, — con un contenido, en peso, no inferior al 1,0 % ni superior al 1,4 % de aluminio, y — con una resistencia a la tracción no inferior a 415 Pa, del tipo utilizado para la fabricación de rodamientos de bolas	1.1.-31.12.	550 000 piezas	0 %
09.2557	ex 8482 99 00	60	Anillos interiores o exteriores de acero, sin endurecer o sin pulir, el anillo exterior con pista(s) de rodadura interior y el anillo interior con pista(s) de rodadura exterior, de diámetro externo: — igual o superior a 14 mm pero inferior o igual a 77 mm en el caso del anillo interior, — igual o superior a 26 mm pero inferior o igual a 101 mm en el caso del anillo exterior, destinados a la fabricación de rodamientos ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	2 000 piezas	0 %
09.2552	ex 8482 99 00	70	Piezas macho y hembra de jaulas, — hechas de acero laminado, — con un diámetro igual o superior a 14,5 mm, pero inferior o igual a 420 mm, — las piezas macho incluidos remaches, — las piezas hembra incluidos orificios, utilizadas para la fabricación de rodamientos de bolas de ranura profunda ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	1 221 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2553	ex 8482 99 00	80	Jaulas perforadas de distintos diámetros, — hechas de acero laminado, — con una resistencia a la tracción igual o superior a 270 MPa, para la producción de rodamientos de rodillos cónicos ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	8 000 000 piezas	0 %
09.2560	ex 8501 31 00	85	Dispositivo de transmisión de potencia para controlar la potencia de los turbocompresores de gas de escape, formado por: — un motor de corriente continua de potencia inferior o igual a 600 W, — para su uso con una tensión de alimentación igual o superior a 8 V, pero inferior o igual a 48 V, — con conexión del motor (mediante conector enchufable), — con o sin sensor de posición, — con o sin control integrado y electrónica de potencia, — con o sin mecanismo de resorte para reiniciar la palanca, — integrado en una carcasa con mecanismo reductor y palanca fijados al eje de transmisión del motor, o — integrado en una carcasa con hilos integrados en el rotor del motor para el movimiento lineal de la varilla de control integrado	1.1.-31.12.	650 000 piezas	0 %
09.2559	ex 8501 40 20 ex 8501 40 80	70 70	Motor eléctrico de corriente alterna, monofásico, con o sin conmutador — con una potencia nominal igual o superior a 180 W, — con una potencia de entrada superior o igual a 150 W, pero inferior o igual a 2 700 W, — con un diámetro externo superior a 44,8 mm, pero inferior o igual a 135,2 mm, — con una velocidad nominal superior a 10 000 rpm, pero inferior o igual a 50 000 rpm, — equipado o no con ventilador de inducción de aire, — con o sin dispositivo mecánico (piñones, tornillos, engranajes, etc.) en el eje, destinado a la fabricación de electrodomésticos ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	2 000 000 piezas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario
09.2554	ex 8505 11 10 ex 8505 11 90 ex 8505 19 90	74 74 74	Artículos en forma de barra plana, barra en arco, cuarto de manguito o trapecio, con o sin esquinas arqueadas, redondeadas o lados oblicuos, hechos de ferrita, cobalto o samario u otros metales de tierras raras, o sus aleaciones, — sobremoldeados o no con polímeros, — recubiertos o no o pasivados con un tratamiento de superficie, con: — una longitud igual o superior a 5 mm, pero inferior o igual a 60 mm, — una anchura igual o superior a 5 mm, pero inferior o igual a 40 mm, — un espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 15 mm, destinados a convertirse en imanes permanentes tras su magnetización	1.1.-31.12.	460 toneladas	0 %
09.2555	ex 8505 11 10	76	Artículos de una aleación de neodimio o de una aleación de samario, — recubiertos o no o pasivados con un tratamiento de superficie, — recubiertos o no de cinc, — con forma rectangular, con: — una longitud igual o superior a 13,8 mm, pero inferior o igual a 45,2 mm, — una anchura igual o superior a 7,8 mm, pero inferior o igual a 25,2 mm, — una altura igual o superior a 1,3 mm, pero inferior o igual a 4,7 mm, destinados a convertirse en imanes permanentes tras su magnetización	1.1.-31.12.	350 toneladas	0 %
09.2556	ex 8505 11 10	77	Artículos de una aleación de neodimio, en forma de rectángulo arqueado, recubiertos o no o pasivados con un tratamiento de superficie, con: — una anchura igual o superior a 9,1 mm, pero inferior o igual a 10,5 mm, — una longitud igual o superior a 20 mm, pero inferior o igual a 30,1 mm, destinados a convertirse en imanes permanentes tras su magnetización	1.1.-31.12.	50 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2574	ex 8537 10 91	73	Dispositivo multifuncional (cuadro de instrumentos) con — pantalla curva TFT-LCD (radio de 750 mm) con superficies táctiles, — microprocesadores y chips de memoria, — módulo acústico y altavoz, — conectores para CAN, bus LIN (3 unidades), LVDS y Ethernet, — para la realización de diversas funciones (por ejemplo, chasis, iluminación) y — para la visualización de datos del vehículo y de navegación relacionados con la situación (por ejemplo, velocidad, cuentakilómetros, nivel de carga de la batería de tracción), destinado a la fabricación de turismos propulsados exclusivamente por un motor eléctrico de la subpartida 8703 80 del SA ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	66 900 piezas	0 %
09.2558	ex 8543 70 90	87	Generador electrónico de sonido, que crea una señal analógica para un dispositivo que produce el sonido de un motor, y que contiene: — una tarjeta de circuito impreso con un microprocesador y un amplificador de sonido, — un conector, — una carcasa de plástico, — con o sin soporte metálico destinado a la fabricación de productos del capítulo 87 ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	30 000 piezas	0 %
09.2910	ex 8708 99 97	75	Soporte de aleación de aluminio, con orificios de montaje, con o sin tuercas de fijación, para la conexión indirecta de la caja de cambios a la carrocería del vehículo, para su utilización en la fabricación de productos del Capítulo 87 ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	200 000 piezas	0 %
09.2668	ex 8714 91 10 ex 8714 91 10 ex 8714 91 10	21 31 75	Cuadro de bicicleta, construido con fibras de carbono y resina artificial, destinado a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas) ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	600 000 piezas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho con- tingentario
09.2564	ex 8714 91 10	25	Cuadro de aluminio o de aluminio y fibras de carbono y resina artificial para su utilización en la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas) ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	9 600 000 piezas	0 %
	ex 8714 91 10	35				
	ex 8714 91 10	77				
09.2579	ex 9029 20 31	40	Salpicadero con cuadro de control con: — motores paso a paso, — punteros analógicos y diales, — o sin tablero de control de microprocesadores, — o sin indicadores LED ni pantallas LCD — que indiquen, como mínimo: — la velocidad, — las revoluciones del motor, — la temperatura del motor, — el nivel de carburante, — que comunique a través de protocolos CAN-BUS o K-LINE, destinado a la fabricación de productos del capítulo 87 ⁽¹⁾	1.1.-31.12.	160 000 piezas	0 %
	ex 9029 90 00	40				

⁽¹⁾ La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
⁽²⁾ Sin embargo, la suspensión de derechos arancelarios no se aplica cuando el tratamiento es realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.
^(*) Se aplicará para los códigos TARIC ex 3907 61 00 20 y ex 3907 69 00 20 a partir del 1 de julio de 2025.».